

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003**

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [00082-2022F](#)

Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil.

Demandante: Arcenio Enrique Coronado Manotas

Demandado: Alcira Mercedes Acevedo Rodríguez.

Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Remitió el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sabanalarga, el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto suspensivo, a la parte demandante contra la sentencia de 11 de abril de 2022.

Siendo admitido el día 7 del presente mes de acuerdo a lo dispuesto en el, entonces vigente, artículo 14° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, se procedió a admitir el referido recurso de apelación, con la advertencia que debía ser sustentado en la forma indicada por ese artículo 14^{vease nota¹}, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por la parte demandante Arcenio Enrique Coronado Manotas, contra la sentencia de 11 de abril de 2022 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sabanalarga.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Radicación Interna. 00082-2022F

Código Único de Referencia: 08-638-31-84-001-2021-00315-01

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d382784064c7065bc62afcb608def0febae5b89e14bf4f016b734213339af5ed**

Documento generado en 30/06/2022 09:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>